

SALVADOR SANCHEZ PEREZ, SECRETARIO ACCTAL. DEL AYUNTAMIENTO DE MUTXAMEL.

CERTIFICO:

Que el Ayuntamiento Pleno , en sesión de 29 de diciembre de 2016, adoptó, entre otros, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del Acta correspondiente, el siguiente ACUERDO:

3.3.2 Ratificación del acuerdo de modificación de las condiciones laborales de los funcionarios y personal laboral relativo al régimen de concesión de ayudas asistenciales.

Vista propuesta de acuerdo de 15.06.16, objeto de este expediente, dictaminada por la Comisión del Área de Servicios Generales de 20.12.16, que dice:

“Vista la propuesta formulada por la Junta de Personal y Comité de Empresa para la actualización de las ayudas asistenciales destinadas a los empleados de este Ayuntamiento, presentada en el Registro de Entrada con fecha del pasado 18 de noviembre.

Considerando que transcurrido más de veinte años desde la entrada en vigor del Reglamento de Funcionarios y atendiendo a las incidencias experimentadas en su aplicación a lo largo de su vigencia, resulta necesaria la actualización y adecuación del régimen de ayudas asistenciales a las nuevas necesidades, así como el establecimiento de los criterios para su asignación que resulte equitativo y proporcional respecto del objetivo de estas prestaciones complementarias como medidas de acción social.

Considerando conforme a lo dispuesto en el artículo 37 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre que deben ser objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, entre otras materias “Los criterios generales de acción social”.

Considerando que los contenidos de esta propuesta han sido objeto de negociación en la Mesa General Conjunta de Funcionarios y Laborales, celebrada el pasado 2 de diciembre, que culminó con el acuerdo favorable de las partes negociadoras.

Considerando asimismo que el procedimiento para la aprobación de pactos o acuerdos para la determinación de las condiciones de trabajo de los funcionarios de las Administraciones Públicas viene señalado en el artículo 38 de este mismo texto legal, conforme al cual, los acuerdos para su validez y eficacia requerirán la aprobación formal y expresa por el órgano de gobierno competente en cada Administración Pública.

Considerando que corresponde al Pleno municipal la atribución de la competencia para la aprobación de esta propuesta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49

de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Ratificar el acuerdo de modificación de las condiciones laborales de los empleados del Ayuntamiento de Mutxamel relativo al régimen de concesión de ayudas asistenciales complementarias de la asistencia sanitaria que supone la derogación de los apartados primero y segundo del artículo 22 del Reglamento de Funcionarios y la cláusula del Convenio Colectivo de Personal Laboral correspondiente por asimilación, ambos de aplicación al personal de este Ayuntamiento, que quedarán sustituidos por el texto de la nueva reglamentación del siguiente tenor literal:

“El Ayuntamiento cubrirá aquellas prestaciones asistenciales por prótesis no incluidas en el régimen sanitario concertado para los funcionarios integrados o en el general de la Seguridad Social para el resto, con arreglo a las siguientes bases:

BASES DE LAS AYUDAS ASISTENCIALES DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE MUTXAMEL

BASE PRIMERA. - OBJETO

Es objeto de las presentes Bases la regulación de las prestaciones complementarias de la asistencia sanitaria general.

BASE SEGUNDA- BENEFICIARIOS

Podrá solicitar las ayudas incluidas en este Acuerdo el personal incluido en el art. 8.2. de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, los empleados al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Mutxamel, siempre que se encuentre en activo o jubilados, e independientemente de la jornada que realicen.

El personal temporal podrá solicitar las ayudas siempre que acredite como mínimo un año de servicios ininterrumpidos desde la fecha de la solicitud. En este sentido, no se percibirá ayuda alguna por los supuestos de hecho que hayan tenido lugar durante ese primer año de carencia.

A estos efectos se considerarán en servicio activo los empleados públicos que se encuentren disfrutando de licencia o permiso por enfermedad, matrimonio o unión de hecho, riesgo en el embarazo, maternidad o paternidad, así como, como excepción al requisito de servicio activo, la excedencia por cuidado de hijos y la excedencia por violencia de género.

Podrán beneficiarse de las ayudas, los cónyuges, los hijos e hijas del o la solicitante, cuando así se indique para cada tipo de ayuda en el apartado correspondiente.



BASE TERCERA.- PRINCIPIOS GENERALES COMUNES A TODAS LAS AYUDAS

a.- Proporcionalidad:

Todas las ayudas serán abonadas a los/as empleados/as de forma proporcional a la jornada de trabajo que desempeñen.

El personal con una relación temporal ya sea interino, laboral o eventual, siempre que acredite el periodo de carencia de un año en el momento de la solicitud, tendrá derecho al abono de las ayudas en cuantía proporcional al tiempo de servicios prestados durante el año en que las solicite.

b.- Incompatibilidades:

La posible concesión de estas ayudas resulta incompatible con la obtención de cualquier otra ayuda económica o complemento familiar, en su caso, por el mismo concepto, concedida para el mismo sujeto causante por otra Institución. A estos efectos el Ayuntamiento se reserva el derecho a solicitar del resto de entidades públicas, relación de beneficiarios de las ayudas concedidas al respecto por cada una de ellas.

c.- Caducidad:

En general, no se abonarán aquellas solicitudes presentadas con posterioridad a los seis meses de la fecha de factura, así como aquellas otras que, teniendo menos de seis meses, el hecho causante sea anterior a dicho plazo.

d.- Actualización de las Ayudas:

Las cantidades que se consignan en el Presupuesto Municipal se incrementarán anualmente como mínimo con el aumento previsto en las correspondientes leyes de Presupuestos municipales para los empleados públicos.

BASE CUARTA. – CONCEPTOS, IMPORTES Y RÉGIMEN DE CONCESIÓN:

1.- AYUDAS SANITARIAS ORDINARIAS:

1.1 Cuadro Resumen por conceptos Tratamientos dentales

Concepto	Cantidades máximas
Dentadura completa	727,27 sólo una vez
Dentadura superior o inferior	363,63 sólo una vez
Implante	216,13 c/u. máx. 10 (5 por maxilar)
Piezas	72,72 c/u. máx. 10 (5 por maxilar)
Reconstrucción con corona	108,06 c/u. máx. 10 (5 por maxilar)

Funda dental	108,06 c/u. máx. 10 (5 por maxilar)
Empastes	45,45 c/u
Endodoncias	90,90 c/u
Pulpectomía	72,72 c/u
Reconstrucción dental	45,45 c/u
Limpieza de boca	50,45 máx. una al año
Reparación de prótesis	60% del importe de la factura
Ortodoncia	50% de las fras. Máx., 1.440,85
Periodoncia (sólo tratamiento)	50% de las fras. Máx., 1.765,74

Para el abono de los tratamientos dentales que se abonan por piezas, se deberá especificar por el especialista el n.º de cada pieza objeto de dicho tratamiento.

Aquellos conceptos que impliquen cambio de dentadura (piezas, implantes, coronas o fundas) el límite queda establecido en el abono de un máximo de 10 (5 por maxilar) y se llevará a cabo de manera conjunta.

Para solicitar la ayuda por gastos de ortodoncia, se deberá de aportar al comienzo informe médico con presupuesto, incluyendo forma de pago. Se abonarán las ayudas de acuerdo con lo expuesto en dicho informe.

Para solicitar la ayuda por gastos de periodoncia, debe aportarse al comienzo del tratamiento informe médico con presupuesto incluido.

1.2. Dispositivos Oculares

Concepto	Cantidades máximas
Gafas completas mono focales	136,36
Gafas completas bifocales/progresivas	201,72
Renovación de cristales mono focales	45,45 c/u
Renovación de cristales bifocales/progresivos	81,81 c/u
Lentillas	180
Renovación de lentillas (una)	45,45
Renovación de lentillas (dos)	90,90

Las facturas se acompañarán siempre de la correspondiente ficha de graduación, por prescripción facultativa realizada por Oftalmólogo u Óptico.

Las prótesis tienen un período de carencia de 3 años para gafas y de un año para lentillas, para poder volver a solicitar ayuda por cualquiera de ellas), con las siguientes excepciones:

- Renovación de cristales por cambio de graduación: se deberá aportar, aparte de la correspondiente factura, prescripción facultativa que acredite la diferencia de graduación, respecto de la ayuda aprobada inmediatamente anterior.
- Renovación por accidente de trabajo: se debe justificar mediante informe de la Jefatura del Departamento al que está adscrito el interesado/a, en el que



justifique que se trata de una rotura o pérdida a causa de un accidente laboral (no de rotura accidental), detallando los motivos, o bien por medio de la presentación de un parte de accidente, si procede.

1.3. Aparatos Auditivos y de Fonación

Concepto	Cantidades máximas
Audífono	727,27 c/u
Aparatos de fonación	100,00%

Cuentan con un período de carencia de 3 años y siempre bajo criterio médico

1.4. Otros Dispositivos

Concepto	Cantidades máximas
Calzado ortopédico	78,17 el par
Plantillas	36,36 el par

Se aprobarán, como máximo dos pares de cada tipo de ayuda al año, bajo prescripción médica

1.5. Otras Prestaciones

Concepto	Cantidades máximas
Cirugía ocular especializada	50% de las fras. Máx., 1.756,67
Logopedia, tratamiento psicopedagógico para el desarrollo infantil y psicomotricidad	172,91 al mes

La ayuda por cirugía ocular se concederá únicamente para personal en activo y sólo cuando se acredite tener una alteración ocular igual o superior a 5 dioptrías en cada ojo para los casos de hipermetropía, y de 10 para los caso de miopía. Deberá aportarse en estos casos prescripción del o la especialista del Servicio de Oftalmología de la Seguridad Social.

Los tratamientos de logopedia, tratamiento psicopedagógico para el desarrollo infantil y psicomotricidad se abonarán a los hijos/as del personal hasta cumplir la edad de 14 años o hijos/as a su cargo con discapacidad superior al 33% y acredite la necesidad de dichos tratamientos.

En todo caso el solicitante de éstas últimas deberá presentar obligatoriamente:

- Diagnóstico por especialista de la Seguridad Social o psicólogo/a del colegio de la necesidad del tratamiento, informe acreditativo de que el tratamiento necesario no está incluido en la Seguridad Social.
- Certificado de que el tratamiento que necesita el o la menor no se presta por la Seguridad Social.

Esta documentación se podrá requerir cada 3 años, en caso de estimarse necesario.

2.- NORMAS PARA EL ABONO DE LAS PRESTACIONES SANITARIAS:

En general, no se abonarán aquellas solicitudes presentadas con posterioridad a los seis meses de la fecha de factura, así como aquellas otras, que, teniendo menos de seis meses, el hecho causante sea anterior a dicho plazo.

Las facturas que engloben diversos tratamientos, deberán detallar el hecho causante de cada uno de ellos (fecha).

3.- BENEFICIARIOS/AS DE LAS AYUDAS SANITARIAS:

Podrán ser beneficiarios de las ayudas sanitarias, además del propio empleado/a público/a y los jubilados, sus cónyuges, sus hijos/as naturales e hijos/as a cargo por 2.º matrimonio hasta cumplir la edad de 25 años que no tengan ingresos superiores al salario mínimos interprofesional al año. Asimismo, podrán solicitar las ayudas los huérfanos/as menores de 25 años, siempre que el funcionario/a hubiera fallecido estando en servicio activo, con los mismos requisitos.

Las Solicitudes de ayudas para descendientes y huérfanos deberán acompañarse de fotocopia por ambas caras de la Tarjeta Sanitaria (SIP), en la que haga constar que está a cargo del titular (ha de tener el mismo nº de SS), o certificado de empresa del cónyuge haciendo constar que la misma no tiene establecidas ayudas sociales para sus descendientes. En el supuesto de hijos/as titulares de número de la Seguridad Social, deberán presentar cualquier documentación acreditativa de no haber percibido en los últimos doce meses unos ingresos superiores al salario mínimo interprofesional.

En general, la documentación tendrá validez dentro del año natural, sin perjuicio de que se estime la conveniencia de petición en plazo distinto de alguna otra documentación aclarativa.

4.- EXCLUSIONES:

Quedan excluidas de las ayudas del Ayuntamiento todos aquellos tratamientos, servicios, o prótesis que se hallen dentro de los previstos en la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud, o de los prestados a través de la Consellería de Sanidad, sean éstos subvencionados íntegra o parcialmente.

5.- DISPOSICIONES GENERALES

Las cantidades indicadas anteriormente se entenderán como cantidades máximas, sin que, en ningún caso, puedan rebasar el importe de la factura. Estas ayudas se concederán siempre y cuando no sean prestadas por los Servicios Públicos de Salud.

El abono las ayudas ordinarias y las de carácter excepcional, quedará supeditado a la disponibilidad presupuestaria existente. En caso de que la cantidad consignada presupuestariamente para el abono de estas ayudas fuese inferior a la cantidad necesaria para abonar el 100% de las solicitadas en sus importes máximos, se procederá en primer lugar a la reducción proporcional de aquellas que tengan como destinatarios/as beneficiario/as distintos de los empleados/as en activo que las solicitaron (hijos menores de 25 años, cónyuges y jubilados)

6.- AYUDAS EXCEPCIONALES:

Todas las ayudas de carácter excepcional no incluidas en este documento base tendrán un análisis individualizado por la Mesa General de Negociación Conjunta de Funcionarios y Laborales y su posterior aprobación en Pleno, con carácter previo a la concesión de las ayudas ordinarias que serán aprobadas en por Decreto de Alcaldía, salvo que haya sido delegada la competencia en Junta de Gobierno Local.

7.- PERIODO ANUAL DE PAGO:

El pago de estas ayudas se realizará en la nómina de diciembre, para ello las facturas deberán presentarse hasta el 1 de noviembre del año en vigor. Las facturas presentadas posteriormente serán consignadas para el año siguiente.”

SEGUNDO: Formalizar en documento administrativo el acuerdo de negociación a suscribir con las centrales sindicales con representación en las distintas Mesas de Negociación.

TERCERO: Hacer público el acuerdo ratificado mediante exposición pública del texto literal del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia y dar traslado asimismo al Registro de la Autoridad Laboral competente del acuerdo de modificación de las condiciones de trabajo, una vez haya sido debidamente formalizado por las partes negociadoras.

CUARTO: El contenido de este acuerdo será directamente aplicable al personal incluido en su ámbito de aplicación, sin perjuicio de que a efectos formales se requiera la modificación o derogación, en su caso, de la normativa reglamentaria correspondiente.

QUINTO. - Notificar a la representación de los trabajadores y publicar en los tablones de anuncios de personal y en la web municipal, para general conocimiento el acuerdo de modificación de las condiciones laborales alcanzado entre el Ayuntamiento y la representación sindical de los empleados municipales.”

Sometida a votación, se aprueba por unanimidad de los grupos municipales PP(8), PSOE(3), Ciudadanos(3), Guanyem(2), Compromís(2), UEM(1) y GEDAC(1).

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se extiende la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Mutxamel, a 9 de enero de 2017.

VºBº
EL ALCALDE

EL SECRETARIO ACCTAL.